



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00012307-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El expediente DGN N° 822/2019, la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” –y sus normas modificatorias– (en adelante “LOP”), la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*”, el “*Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*” (en adelante PCGOP), el “*Pliego de Cláusulas Particulares*” (en adelante PCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –todos aprobados por la RDGN-2019-989-E-MPD-DGN#MPD–, y demás disposiciones normativas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la ejecución de las obras de relevamiento y reciclado necesarias para la refuncionalización del edificio recientemente adquirido por este Ministerio Público de la Defensa, sito en la calle Hipólito Irigoyen N° 917 de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, destinado a dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos diez millones setecientos veintiún mil ochocientos sesenta y uno con 42/100 (\$ 10.721.861,42.-).

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.-** Mediante la RDGN-2019-989-E-MPD-DGN#MPD–, del 23 de julio de 2019, se aprobaron el PCG, el PCE, el PET, el contrato de obra pública y los Anexos correspondientes y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la ejecución de las obras de relevamiento y reciclado necesarias para la refuncionalización del edificio recientemente adquirido por este Ministerio Público de la Defensa, sito en la calle Hipólito Irigoyen N° 917 de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, destinado a dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de

pesos diez millones setecientos veintiún mil ochocientos sesenta y uno con 42/100 (\$ 10.721.861,42.-).

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en el régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 52/19, celebrada con fecha 5 de noviembre de 2019, surge que se presentaron cinco (5) firmas, a saber: 1) “LATINOTCA.COM S.A”, 2) “RODAN S.A.”, 3) “ARVEN S.R.L.”, 4) “SIA S.R.L.” y 5) “INDUSTRIAS DIEHL S.R.L.”.

**I.4.-** Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios.

**I.5.-** A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.-** Así, el Departamento de Arquitectura dejó asentado en su Nota N° 28/2020, del 5 de febrero de 2020, que las ofertas presentadas por las empresas “RODAN S.A.” (OFERTA N° 2) y “ARVEN S.R.L.” (OFERTA N° 3) cumplen técnicamente con lo solicitado según el PET.

Asimismo, indicó que la oferta N° 5 presentada por la firma “INDUSTRIAS DIEHL” *“...no cumple técnicamente, atento que no surge de la documentación adjunta a fj. 1070/1096 que las obras fueran ejecutadas por la empresa ‘Industrial Diehl’, atento que la misma fue constituida en el año 2018, y el detalle de las obras corresponden a un periodo anterior”*. A lo expuesto agregó que *“Esto queda reflejado en su baja capacidad financiera ajunta a fj. 1099...”*.

**I.5.2.-** Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera señaló –mediante Nota AG N° 677/2019–, en torno a las diferencias de precios entre el presupuesto oficial y las ofertas presentadas que, de acuerdo al costo actualizado por el Departamento de Arquitectura, *“el valor ofertado por la firma Latinotca SA (oferta N° 1) resultaría económicamente inconveniente”*.

**I.5.3.-** Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió mediante Dictamen AJ de fecha 7 de mayo 2020 (IF-2020-00012319-MPD-DGAD#MPD), como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, y vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad de las propuestas presentadas y la documentación acompañada.

**I.6.-** Con posterioridad, en atención a lo establecido en el artículo 84 del RCMPD y en razón del aislamiento social, preventivo y obligatorio determinado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones Extraordinaria, oportunamente convocada mediante Nota AG N° 53/2020. Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación de fecha 29 de mayo de 2020, en los términos del artículo 16 del PCG.

**I.6.1.-** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

i) La oferta presentada por la firma “LATINOTCA.COM S.A.” (OFERENTE N° 1) fue considerada económicamente inconveniente por la Oficina de Administración General y Financiera por (Nota AG N° 677/19), por lo que fue desestimada por la Asesoría Jurídica.

ii) La oferta presentada por la firma “SIA S.R.L.” (OFERENTE N° 4) fue desestimada por la Asesoría Jurídica, dado que registra incumplimientos tributarios y/o previsionales, en la etapa procedimental del acto de apertura de ofertas.

iii) La firma “INDUSTRIAS DIEHL” (OFERENTE N° 5) no dio cumplimiento a la previsión contenida en el Art. 17 del PCE, por lo que fue desestimada por la Asesoría Jurídica.

iv) La oferta N° 2, presentada por la firma “RODAN S.A.”, no acreditó su capacidad técnico-financiera.

v) La firma “ARVEN S.R.L.” (OFERENTE N° 3), ha adjuntado la totalidad de la documentación requerida en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Asimismo, indicó que el órgano técnico informó que la oferta cumple técnicamente con lo solicitado según el PET, y que la documentación técnica y antecedentes de obras ejecutadas presentados por el oferente cumplen con el requerimiento estipulado.

**I.6.2.-** En segundo lugar, expresó el criterio a tener en consideración a efectos de proceder a la selección de la oferta más conveniente para satisfacer las necesidades que conforman el objeto del presente procedimiento de selección.

En tal sentido, indicó que consideró el criterio de evaluación y selección de la oferta establecido por el pliego.

**I.6.3.-** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “ARVEN S.R.L.” (OFERENTE N° 3) por la suma de pesos doce millones seiscientos veinticuatro mil novecientos once con 11/100 (\$ 12.624.911,11).

**I.7.-** El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (Conf. IF-2020-00013256-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 16 del PCG.

**I.8.-** Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante Informe DCyC N° 210/2020 (IF-2020-00013256-MPD-DGAD#MPD), dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el cuarto y quinto párrafo del artículo 16 del PCG.

Por otro lado, informó que se constató la habilidad del preadjudicatario en los términos del artículo 17 Inc. 2 del PCG y que se ha incorporado el certificado emitido por el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), donde consta que la firma “ARVEN SRL” no registra sanciones.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión

de Preadjudicaciones Extraordinaria.

**I.9.-** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2020-00013261-MPD-SGAF#MPD).

**I.10.-** Asimismo, cuadra indicar que, a requerimiento de la Oficina de Administración General y Financiera, el Departamento de Arquitectura actualizó el presupuesto estimado a la suma de pesos doce millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y siete con 86/100 (\$ 12.544.577,86).

**I.11.-** A lo expuesto debe añadirse que en forma previa a que tome intervención la Comisión de Preadjudicaciones Extraordinaria, el Departamento de Presupuesto, mediante informe presupuestario IF-2020-00012500-MPD-DGAD#MPD, del 29 de mayo de 2020, manifestó que existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, imputó y afectó la suma de pesos doce millones seiscientos veinticuatro mil novecientos once con 11/100 (\$ 12.624.911,11), según el siguiente detalle: a) pesos seis millones trescientos doce mil cuatrocientos cincuenta y seis (\$ 6.312.456,00) al ejercicio presupuestario 2020, y b) pesos seis millones trescientos doce mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 11/100 (\$ 6.312.455,11) al ejercicio 2021, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 19 del presente ejercicio –estado autorizado.

**I.12.-** Por último, y en forma previa a la emisión de este acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente para desestimar las propuestas elaboradas por las firmas “LATINOTCA.COM S.A” (OFERENTE N° 1), “RODAN S.A.” (OFERENTE N° 2), “SIA S.R.L.” (OFERENTE N° 4), e “INDUSTRIAS DIEHL S.R.L.” (OFERENTE N° 5), y al criterio de adjudicación propiciado por dicha Comisión, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones sobre lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de

admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 21/2019.

**III.-** Formuladas que fueran las consideraciones en torno a la viabilidad del procedimiento articulado, corresponde entonces adentrarse en la valoración de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.6 del presente acto administrativo.

**III.1.-** La propuesta presentada por la firma “LATINOTCA.COM S.A” (OFERENTE N° 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa, tal y como fuera señalado en el considerando I.6, al que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

**III.1.1.-** El criterio de desestimación vertido por la Comisión aludida fue propiciado en concordancia con aquel criterio esgrimido por la Oficina de Administración General y Financiera (ver considerando I.5.2), quien –en lo sustancial– entendió que los precios ofrecidos resultaban inconvenientes.

**III.1.2.-** Además, es posible indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 8/2020, N° 42/2020 y de fecha 7 de mayo 2020, como así también en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En tal oportunidad se dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello expresó que *“las valoraciones efectuadas por la oficina mencionada se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente...”*, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

**III.1.3.-** Lo expuesto precedentemente, aunado al hecho de que se materializa una diferencia aproximada del 27,46% entre el monto ofertado por la firma y el importe oficial estimado oportunamente, conlleva a afirmar que dicha propuesta resulta inconveniente para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, corresponde que se desestime la oferta presentada por la firma oferente aludida.

**III.2.-** La propuesta presentada por la firma “RODAN S.A.” (OFERENTE N° 2), fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que no adjuntó la documentación complementaria requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación, al no acreditar su capacidad técnico-financiera.

El criterio de desestimación expuesto fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al dictado de este acto administrativo, donde sostuvo que no resulta pasible de objeción jurídica alguna, pues se funda en lo dispuesto en el artículo 12 del PCG.

Por tales motivos, corresponde desestimar la propuesta efectuada por la firma oferente.

**III.3.-** La propuesta técnico-económica presentada por la firma “SIA S.R.L.” (OFERENTE N° 4) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que registraba deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

**III.3.1.-** El Departamento de Compras y Contrataciones dejó asentado en su Informe DCyC N° 733/2019 que la presente firma registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

Dicha información se corresponde con el comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 44137716 (fojas 981), obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

**III.3.2.-** El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 8/2020, N° 42/2020 y de fecha 7 de mayo 2020, como así también en su última intervención.

En primer lugar, recordó –con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación– que “*La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario*” (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

Aclarado ello trajo a colación que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 3, inciso 2) del PCG y 4 del PCE).

Sobre la base de tales efectos, recordó que se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la Defensa aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, tal y como lo determina el artículo 50, inciso e) del RCMPD, como así también el artículo 9 del PCG. A lo que se añadió que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

En tal orden de ideas sostuvo que “*...el sistema normativo descripto no deja lugar a dudas de que el oferente podrá participar en los procedimientos de selección del contratista articulados por este Ministerio Público de la Defensa en la medida en que la información suministrada por la AFIP –una vez encauzada la consulta a través de las herramientas informáticas reglamentadas en el artículo 3 de la Resolución General N° 4164-E/2017– acredite que aquél no tiene deuda, en la etapa procedimental correspondiente a la apertura de ofertas*”.

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta elaborada por el presente oferente toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exigen los artículos 9, inciso 4) y 14 del PCGOP, como así también el artículo 50 del RCMPD y la Resolución General N° 4164-E/2017.

**III.3.3.-** Por lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con el criterio expuesto en la Resolución AG N° 230/2018 –entre otras– y en la Resolución DGN N° 1106/15 –entre otras– corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, inciso 4) y 14 del PCGOP, como así también el artículo 50 inciso e) del RCMPD y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

**III.4.-** La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “INDUSTRIAS DIEHL S.R.L.” (OFERENTE N° 5) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que no cotizó de conformidad con lo dispuesto por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección del contratista, al no dar cumplimiento a la previsión contenida en el Art. 17 del PCE.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

**III.4.1.-** El Departamento de Arquitectura, en su calidad de órgano con competencia técnica, expresó –mediante Nota N° 28/2020, del 5 de febrero de 2020- que la oferta presentada por la firma “INDUSTRIAS DIEHL” “...no cumple técnicamente, atento que no surge de la documentación adjunta a ff. 1070/1096 que las obras fueran ejecutadas por la empresa ‘Industrial Diehl’, atento que la misma fue constituida en el año 2018, y el detalle de las obras corresponden a un periodo anterior”. A lo expuesto agregó que “Esto queda reflejado en su baja capacidad financiera ajunta a ff. 1099... ”.

**III.4.2.-** El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 8/2020, N° 42/2020 y de fecha 7 de mayo 2020, como así también en la intervención que antecede al presente acto administrativo.

En primer lugar, recordó –con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación– que “La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario” (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

En dicho marco se señaló que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas, donde se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades, y que en la descripción del artículo N° 17 del PCE se determina que deberán acompañarse, entre otros datos, “Nomina e información completa de obras similares realizadas, indicando características, monto, plazo. Lugares donde se ejecutaron, comitente y toda referencia pertinente para su evaluación técnica y económica”.

Aclarado ello trajo a colación que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 3, inciso 2) del PCG y 4 del PCE).

Sobre la base de dichos efectos, se indicó que el sistema normativo descrito precedentemente no deja lugar a dudas respecto de que el oferente tenía la obligación de cotizar de conformidad con lo dispuesto por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección del contratista, incluyéndose allí la obligación de acreditar aquellas cuestiones requeridas en los pliegos que permitan su evaluación técnica como oferente.

El marco normativo expuesto, aunado al hecho descrito al inicio del presente punto, llevó a sostener que *“...el órgano con competencia técnica indicó que el oferente adjuntó antecedentes de obras que no pueden serle atribuidas por cuanto ha sido constituida en el año 2018, lo que se compadece con las constancias obrantes a fs. 1024/1027. Por consiguiente, ha incumplido lo establecido en el artículo 17 del PCE”*.

**III.4.3.-** Por consiguiente, y toda vez que no se acreditan los antecedentes requeridos por el Art. 17 del PCE y se efectúa una cotización que no se ajusta a los pliegos que rigen la presente contratación, corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente.

**IV.-** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “ARVEN S.R.L.” (OFERENTE N° 3), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**IV.1.-** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma “ARVEN S.R.L.” (OFERENTE N° 3) cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Añadió que la documentación técnica y antecedentes de obras ejecutadas por el oferente cumplen el requerimiento estipulado (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descrito en el considerando I.5.1).

Por último, cuadra traer a colación que, a requerimiento de la Oficina de Administración General y Financiera, actualizó el presupuesto estimado.

**IV.2.-** En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 16 del PCG) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

**IV.3.-** En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio dado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme IF-2020-00013261-MPD-SGAF#MPD).

**IV.4.-** Por último, la Asesoría Jurídica efectuó –en la intervención que precede al presente acto administrativo– un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje. En primer lugar, constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

**i)** En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que, si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia



–pues exceden sus competencias–, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes– glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen AJ, de fecha 7 de mayo 2020, que la firma “ARVEN S.R.L.” (OFERENTE N° 3) había adjuntado la documentación exigida por el PCG, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**IV.5.-** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 51950819, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.

**IV.6.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCG, en el PCE, en el PET y en la LOP, que rigen la presente contratación.

Por otro lado, y en lo que respecta a la conveniencia de los precios ofrecidos por la firma “ARVEN S.R.L.” (OFERENTE N° 3), cuadra remitirse a las consideraciones vertidas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 17 del PCG y 18 de la LOP, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.-** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.-** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde, en virtud de lo establecido en los artículos 17 del PCGOP y 18 de la LOP: a) aprobar la Licitación Pública N° 21/2019; y b) adjudicar la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 21/2019, realizada de conformidad con lo establecido en el PCG, en el PCP, en el PET y en la LOP.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “ARVEN S.R.L.” (OFERENTE N° 3) por la suma de pesos doce millones seiscientos veinticuatro mil novecientos once con 11/100 (\$ 12.624.911,11).

**III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV.- ENCOMENDAR** al Departamento de Presupuesto a que –como consecuencia de los fundamentos vertidos en el considerando I.11 del presente acto administrativo– articule las medidas conducentes para que los fondos imputados al ejercicio financiero 2021 se vean efectivamente reflejados en las partidas correspondientes, una vez que se encuentre distribuido el presupuesto, en los términos del artículo 30 de la Ley N° 24.156.

**V.- DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**VI.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria que deberá proceder a la firma del contrato de obra pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del PCG, como así también que deberá afianzar el contrato de obra de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del PCG y el artículo 21 de la Ley N° 13.064.

**VII.- INTIMAR** a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD.

**VIII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en el artículo 4 del PCG, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2020-00012314-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

